



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO.

Este Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO., por las sumas de dinero:

- a) **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100005149.
- b) **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$869.288)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el 10 de octubre de 2018 hasta el día 10 de abril de 2019
- c) Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de abril de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia
- d) **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.633)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **060376100005149**

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO identificado con C.C. N° 13.928.078 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.798.150)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100003622.
- b) **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$421.694)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el día 28 de abril de 2019
- c) Más los intereses moratorios causados desde el día 29 de abril de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- d) **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.273)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **060376100003622.**

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado **LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO**, se les notificó el mandamiento de pago, mediante AVISO el día trece (13) de mayo de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condenan al ejecutado **LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTO UN PESOS M/CTE (\$ 706.401.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTO UN PESOS M/CTE (\$ 706.401.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado **LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO**.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 055, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria